

ACUERDO GENERAL 50/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 3, fracciones I, IV, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, toda la información en su posesión será pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, estableciendo mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, asimismo los sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, asimismo las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

TERCERO. Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 52, fracciones IX, XI, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, supervisará el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitirá los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, será el encargado de llevar el control estadístico de las actividades del Poder Judicial y ponderará las evaluaciones para el mejoramiento de las actividades del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; establecerá la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y fijará las bases de la política informática y los lineamientos para la información estadística que

permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial; así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública

CUARTO. De conformidad con el artículo 29 fracción VI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, implementará las políticas públicas que garanticen la autonomía, independencia e imparcialidad de los integrantes del Poder Judicial.

QUINTO. En base a lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los recursos que integran el Fondo para la Administración de Justicia son: el fondo propio y el fondo en custodia. En cuanto al fondo en custodia es constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante la autoridad judicial, administrativa y/o el Consejo de la Judicatura.

De esta forma al ser de suma importancia dar seguimiento a los objetivos, directrices y ejes establecidos en el Plan Estratégico para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en Oaxaca, también se considera como de gran trascendencia para el Poder Judicial, la cimentación de la plataforma administrativa ya que coadyuvará a la incursión en la modernización a través de un Sistema de Gestión Integral confiable y seguro.

De conformidad con los considerandos que anteceden el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de nueve de diciembre de dos mil trece, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 50/2013

El Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos de sus integrantes, aprobó la **Implementación del Sistema de Gestión Administrativa** de la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual tendrá como finalidad:

- 1. Implementar e instalar un sistema de gestión administrativo moderno;
- Integrar en su totalidad y en una sola base de datos todos los procedimientos generales de cada uno de los Departamentos de la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca:
- Concentrar en una sola base de datos todos los registros y movimientos de ingresos, egresos, operaciones contables y financieras, bajo un esquema de seguridad, control y orden; y
- Garantizar el servicio al público con una filosofía de calidad y mejora continua.

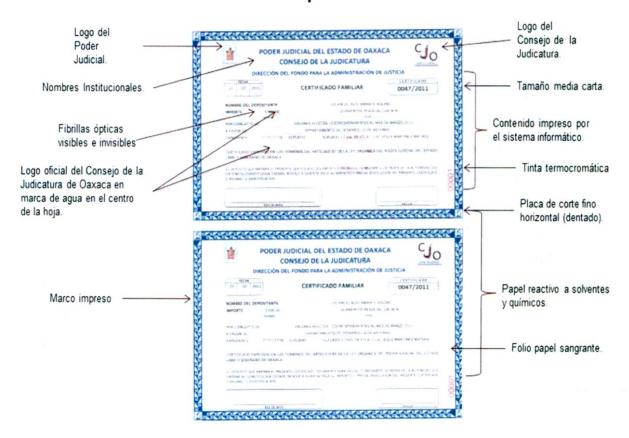


Así también, se implementará un nuevo diseño de formatos de certificados de depósito y recibos oficiales, los cuales se ajustarán a las necesidades de seguridad y control de carácter jurídico-administrativo, adoptando las siguientes características:

- a) Los formatos de los certificados de depósito penal, civil y los recibos oficiales contarán con candados de seguridad, por lo cual serán impresos en papel seguridad con las siguientes características:
 - Fibrillas ópticas visibles e invisibles (contraluz ultravioleta).
 - Marca de agua propia.
 - · Tinta cromática reactiva al calor.
 - Placa de corte fino horizontal.
- b) Los formatos de depósito penal, civil y/o familiar llevarán un número de folio consecutivo en el papel, cuya impresión en el certificado de depósito y folio de recibo oficial será a través del sistema de gestión.
- c) Se realizará un corte con periodicidad anual de los folios proporcionados por el sistema.
- d) Se realizará un corte al término de cada administración del folio papel.
- e) Al reverso del certificado de depósito se especificarán las condiciones de pago, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca vigente.

El nuevo formato de certificado de depósito será en color vino, y contendrá los conceptos señalados con anterioridad, sirva a manera de ejemplo el siguiente:

Características del nuevo formato de certificado de depósito.



El reverso del certificado de depósito deberá contener lo siguiente:

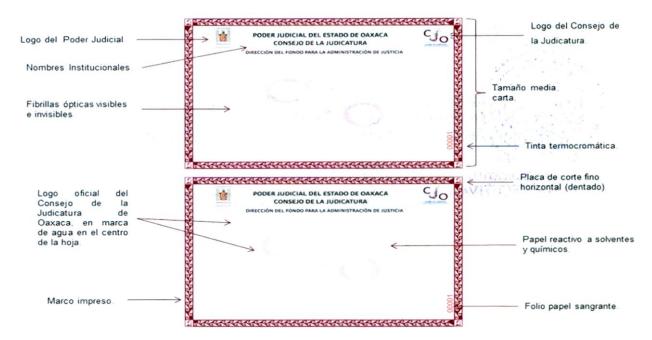
CONDICIONES DE PAGO:

- El presente Certificado de Depósito es nominativo y no negociable; sin embargo, podrá ser endosado para su cobro por quien determine la autoridad judicial, bajo su más estricta responsabilidad, en los términos del artículo 90 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- 2. Los depositantes o los beneficiarios no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante la autoridad judicial, administrativa y/o el Consejo de la Judicatura, en los términos del artículo 87 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y apartado DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS de los Lineamientos del Fondo para la Administración de Justicia.
- Los datos personales de los depositantes y beneficiarios son confidenciales, en los términos del artículo 87 fracción II tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- 4. La cantidad que ampara el presente Certificado de Depósito solo será reintegrado al beneficiario o depositante, según proceda, mediante orden por escrito del titular del Órgano Jurisdiccional a cuya disposición se haya expedido, en los términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- 5. El beneficiario de la orden de pago deberá acreditar a satisfacción del Fondo para la Administración de Justicia, su carácter, personalidad e identidad, de conformidad con el apartado DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS de los Lineamientos del Fondo para la Administración de Justicia, de lo contrario no procederá el pago.
- El pago de la cantidad que ampara este Certificado de Depósito, se hará contra la entrega del original del mismo.
- 7. La adquisición de este Certificado de Depósito implica la aceptación de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, en los términos del artículo 87 fracción II cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

RECIBÍ	DE	CONFORMIDAD	EL	IMPORTE	QUE	AMPARA	EL	PRESENTE	CERTIFICADO:
NOMBRE:FECHA:									



Características del nuevo formato de recibo oficial.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en el Boletín Judicial. - - -

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de diciembre de dos mil trece.

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 50/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL CONFIABLE Y SEGURO DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: MAGISTRADO PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a nueve de diciembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EPECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MISEJO DE LA JUDICATURA SECRETARÍA EJECUTIVA

oul Esz

LIC, JOSÉ LUIS RIOS CRUZ